

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02878-2024-U

VILANOVA D'ALCOLEA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a municipio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el art. 58, en relación con el art. 20-4-t de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la ley 25/98 de 13 de julio de modificación del régimen local de las Tasas estatales y Locales de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua a domicilio que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Está obligado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza el peticionario del suministro, sea propietario o arrendatario. En este último caso, se deberá aportar por escrito el permiso del propietario del local o vivienda. Entendiéndose también otorgado el permiso si el propietario suscribe la solicitud dirigida al Ayuntamiento conjuntamente con el arrendatario, o este aporta el contrato de arrendamiento.

Toda autorización para el disfrute del servicio del agua, llevara aparejada la obligación de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo.

Artículo 3.- CUANTÍA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la resultante de la suma de la tarifa binómico formada por un sumando fijo, denominado cuota de servicio o mantenimiento y otro sumando variable denominado cuota de consumo, correspondiente al consumo efectivo de agua medido en metros cúbicos, con arreglo a las siguientes tarifas:

CUOTA DE SERVICIO

Calibre	Importe €/Trimestre
13 mm.	15,93
15 mm.	15,93
20 mm.	31,84
25 mm.	44,59
30 mm.	50,96
40 mm.	101,92
50 mm.	153,23
65 mm.	203,70
80 mm.	305,62 €
100 mm.	509,32 €

MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Calibre	Importe €/Trimestre
13 mm.	2,34 €
15 mm.	2,38 €
20 mm.	4,70 €
25 mm.	6,61 €
30 mm.	9,44 €
40 mm.	18,88 €
50 mm.	28,30 €
65 mm.	37,75 €
80 mm.	56,64 €
100 mm.	94,39 €

CUOTA DE CONSUMO

	Importe €/(m ³ ·trimestre)
De 0 m ³ a 10 m ³	0,5907
De 11 m ³ a 15 m ³	0,6647
Excesos de 15 m ³	0,9156

DERECHOS DE ENGANCHE

	Importe€
Todos	0,00

2.- Los importes de la tarifa total determinada por la suma de la tarifa cuota de servicio y por tarifa cuota de consumo se cobrará trimestralmente.

Artículo 4.- OBLIGACIÓN AL PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

Artículo 5.- REPARACIONES

Corresponderá al Ayuntamiento, en virtud de su obligación de garantizar el abastecimiento de agua a la población, todas las reparaciones que procedan en la red general y hasta donde se produzca la cometa. Serán de cuenta de los particulares las reparaciones que procedan, producidas como consecuencia de averías, entre la acometida y la vivienda o establecimiento comercial o industrial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1999, y continuará vigente mientras no sea modificada o derogada."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilanova d'Alcolea a 15 de junio 2024
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea
Francisco Oller Capdevila